



Proceso : EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA-
Radicado : 680014003004-2020-00471-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada contestó en debida forma la demanda en fecha 02 de septiembre de 2022. Frente a lo anterior se corrió traslado de la contestación mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022, sin que la parte demandada se pronunciara sobre lo pertinente, así mismo se evidencia que las pruebas aportadas y requeridas son netamente documentales, no existiendo además prueba alguna por practicar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que precede, sería el caso programar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 392 del CGP y los arts 372 y 373 del CGP, pero pronto se advierte que de conformidad con el artículo 278 del C.G.P. el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Atendiendo lo anterior y revisado el expediente, se tiene que las pruebas solicitadas y a practicarse son de orden DOCUMENTAL, por lo que se decretan como tal, a favor de la parte actora las aportadas con la demanda y del demandado las aportadas con su escrito de contestación.

Por lo anterior y en razón a que no hay pruebas por practicar, se hace viable dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, prescindiéndose del traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, con apego en lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación de Civil, en Sentencias SC12137-2017 Radicación N°11001-02-03-000-2016-03591-00 Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, SC974-2018 Radicación N°11001-02-03-000-2016-02466-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y SC3406-2019 Radicación N°11001-02-03-000-2016-01255-00 Mg. Ponente. Dr. Luis Alfonso Rico.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 171 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 02 de noviembre de 2022.

Secretario,

KAREN JULIANA ROJAS PINILLA
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4983d4614ae1fa8ad30c20b86831acb4631d84400bab947a7363d9daa0d35df**

Documento generado en 01/11/2022 05:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>